Señor Felipe Alessandri Vergara Alcalde Ilustre Municipalidad de Santiago Presente.



Materia: Invalidación del Anteproyecto aprobado por Resolución N° 59 de 2015 y del Permiso de Edificación N° 16.060 de 2016, cursados a la sociedad "Agustinas 720 S.A." para construir un hotel con mayor altura a la permitida. Ello en cumplimiento a lo instruido por la Contraloría General de la República, mediante los Dictámenes N° 45.217 y N° 89.856, ambos de 2016, los que tienen fuerza obligatoria para su municipio.

De nuestra consideración:

Quien suscribe esta interpelación, domiciliado para estos efectos en Calle Luz N°2889, Depto. N° 34, de la comuna de Las Condes, Cel. N° 99 258 5459, patricioherman@hotmail.com, respetuosamente al señor Alcalde de Santiago decimos:

Que, para desbaratar graves actos administrativos contrarios a derecho, nos vemos en la obligación de denunciar la inactividad, que raya en la complicidad, respecto de lo instruido por la Contraloría General de la República, mediante los Dictámenes N° 45.217 y N° 89.856, ambos de 2016, en la dilación indebida de la tramitación del procedimiento de invalidación iniciado por la Dirección de Obras Municipales de Santiago, en adelante "DOM", respecto del Anteproyecto aprobado por Resolución N° 59 de 2015 y del PE N° 16.060 de 2016, por ser contrarios a derecho.

Como se recordará, la referida Entidad Superior de Fiscalización, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, objetó la legalidad del Anteproyecto aprobado por Resolución N° 59 de 2015, por las razones esgrimidas en el **Dictamen N° 45.217** de 2016, especialmente en relación con incumplir la norma urbanística sobre altura máxima de la edificación que establece el PRC de Santiago, en armonía con lo previsto en su artículo 27°, instruyendo que se iniciara el procedimiento de invalidación que establece el artículo 53° de la Ley 19.880, por ser un acto administrativo contrario a derecho, junto con instruir que se hiciera consecuentemente lo mismo respecto del PE N° 16.060 de 2016 aprobado en base al aludido Anteproyecto.

Luego, la Municipalidad de Santiago solicitó a la Contraloría General de la República una reconsideración del **Dictamen N° 45.217** de 2016, lo que fue desestimado mediante el **Dictamen N° 89.856**, de 2016, manteniendo

su criterio legal que venía sosteniendo desde hace varios años frente al mismo tema.

A continuación la DOM inició el procedimiento de invalidación, estando dentro del plazo legal para hacerlo conforme a lo establecido en el artículo 53° de la Ley 19.880, mediante el Ord. N° 274, de fecha 20 de diciembre de 2016, tanto del Anteproyecto aprobado por Resolución N° 59 de 2015, como del PE N° 16.060, de 2016, en cumplimiento a lo instruido por la Contraloría General de la República.

Sin embargo, suprema curiosidad, interfiriendo con el aludido procedimiento de invalidación, la DOM recibe una instrucción mediante el DOC N° 3182970 de fecha 12.01.2017 de la Dirección de Asesoría Jurídica municipal, originada en una solicitud del señor Nicolás Vergara, representante legal de la sociedad "Agustinas 720 S.A.", donde se pide suspender dicho procedimiento de invalidación, iniciado mediante el Ord. N° 274, de fecha 20 de diciembre de 2016.

Dado la solicitud del particular potencialmente afecto por lo que resuelva la DOM, respecto de la suspensión del procedimiento de invalidación, unido al Ord. N° 198 de fecha 16.01.2017 de la Dirección Jurídica Municipal, la DOM resolvió suspender dicho proceso, mediante el Ord. N° 18-A, de fecha 17 de enero de 2017, señalándose que se acatará lo que los tribunales de justicia fallen al respecto.

Concordante con lo inmediatamente anterior, durante el mismo mes de enero de 2017, la inmobiliaria interpuso recurso de protección en contra del Dictamen N° 89.856, de 2016, de la Contraloría General de la República, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, con el Rol N° 1874-2017, cuya sentencia de fecha 22 de marzo de 2017 rechazó por unanimidad el recurso por ser extemporáneo e improcedente, confirmada también por unanimidad por sentencia de la Corte Suprema con el Rol N° 12.190-2017, de fecha 24 de julio de 2018. Es más, en el punto 11º de su sentencia la Corte de Apelaciones de Santiago expresa categóricamente que la inmobiliaria, sin razón alguna, "busca impugnar el legítimo ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de la República otorga a la Contraloría General de la República".

A pesar de lo anterior, la inmobiliaria logra que la Jefa de la División de Desarrollo Urbano (DDU) del Minvu interceda en su favor (sic), lo que de por sí es insólito, por la vía de requerir ante la Contraloría General de la República una reconsideración de los dictámenes N°s 45.217 y 89.856, ambos de 2016 y 13.931, de 2017, argumentando lo mismo que infructuosamente ha sostenido el DOM, y que insistentemente ha sido rechazado por la Entidad Superior de Fiscalización, tal como se advierte en el **Dictamen N° 13.931**, de 2017, respecto que la norma de adosamiento que establece el artículo 2.6.2 de la

OGUC no permite incumplir la norma sobre altura máxima de la edificación que establezca el PRC de Santiago.

Esta última majadera tratativa de una función del Minvu, nuevamente resultó fracasada, tal como se advierte en el **Dictamen N° 26.204**, de fecha 29 de octubre de 2018, en donde el ente fiscalizador rechaza la solicitud de reconsideración requerida por la Jefa de la División de Desarrollo Urbano (DDU) del Minvu. En nuestra opinión, esta situación reviste características hasta surrealistas, pues esa función del Minvu, sobre este asunto puntual, ignora lo que ha expresado formalmente al respecto su superior jerárquico Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Como se podrá apreciar, ya no quedan más excusas para dilatar lo instruido por la Contraloría General de la República en su **Dictamen N° 45.217** de 2016, en ordena invalidar tanto el Anteproyecto aprobado por Resolución N° 59 de 2015, como el PE N° 16.060 de 2016, por ser contrarios a derecho. En sus **funciones de fiscalización y supervigilancia** que le confieren al alcalde los artículos 51 y 56, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, **usted está en el deber legal de hacer prevalecer el Estado Democrático de Derecho**, exigiendo al DOM el inmediato cumplimiento del **Dictamen N° 45.217** de 2016, en orden a invalidar tanto el Anteproyecto aprobado por Resolución N° 59 de 2015, como el PE N° 16.060 de 2016, por ser contrarios a derecho.

Es evidente que las dilaciones incorrectas que se ha sometido el procedimiento invalidatorio tienen por objeto lograr la prescripción administrativa de la acción, lo que no se condice con una Alcaldía, como la suya, que es respetuosa de nuestro Estado Democrático de Derecho.

No es buena señal para el sector inmobiliario, que un permiso ilegal quede impune. Tampoco es buena señal que la Alcaldía intente amparar o termine siendo cómplice activo de los ilícitos del DOM cometidos por presiones de la inmobiliaria.

Igualmente es escandaloso que una sociedad comercial privada pretenda llevar adelante un proyecto inmobiliario que es contrario a derecho, en vez de ajustarlo a las normas urbanísticas que rigen la actividad de la construcción y por ello es imperativo que el titular de la misma, a la brevedad, debe solicitar un permiso para edificar en el sitio baldío de su propiedad, conforme a lo señalado en los dictámenes de la Contraloría. En el evento de que la empresa "Agustinas 720 S.A." insista en desconocer los dictámenes de la Contraloría, tal como lo ha clarificado la Corte de Apelaciones de Santiago en su punto 10°, esa empresa deberá iniciar una acción de lato conocimiento ante el Tribunal natural.

Solicitamos asimismo, que se instruya al menos un sumario administrativo al DOM, tal como se lo manifestamos en nuestras cartas del 22/06/18 con ingreso Nº 3416029 y del 12/07/18 con ingreso Nº 3424951, en donde incluso hablábamos de desacato, para determinar las responsabilidades que le afectan, por la dilación injustificada del procedimiento de invalidación, y por aprobar Anteproyecto y otorgar permiso de edificación en contravención con las normas de urbanismo y construcciones que está en el deber de hacer cumplir, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la LGUC.

Finalmente, solicito se me notifique respecto de cualquier resolución que se adopte en relación con los dos temas expuestos en la presente, ello para saber a qué atenernos, pues nuestra fundación impulsa el correcto funcionamiento de los mercados, posición que entendemos usted también comparte.

Sin otro particular y en la certeza de que usted procederá con probidad, le saluda atentamente.

Patricio Herman Pacheco

Presidente

"Fundación Defendamos La Ciudad"